



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00275
MLUNES 6 DE FEBRERO DE 2023, 11:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	LUZ MYRIAM GÓMEZ VALDERRAMA
APODERADO	SI	HERNANDO ARIAS OCHOA
DEMANDADO	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN
INTERVINIENTE	NO	JESÚS ANDRÉS TIRADO ZÚÑIGA
CURADORA	SI	LUISA FERNANDA NIÑO
INTERVINIENTES	SI	CARMEN CECILIA VERGARA TIRADO
	SI	JANLLER TIRADO VERGARA - MAYOR DE EDAD
APODERADO	SI	ORLANDO DE JESÚS SEISA PASTRANA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
Elda Luz Tirado (hermana causante)	Practicado
Manuel Marcealino Castañeda Noriega	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
Revocar Resolución No. 5212 del 30-ago-05, emanada del ISS	
Revocar Resolución No. 11947 del 16-jun-09, emanada del ISS	
Declarar que la DTE tiene derecho a la pensión de sobrevivientes que le corresponde por su cónyuge MÁXIMO FIDEL TIRADO GÓMEZ (QEPD)	
Pago de las mesadas pensionales desde el 17 de febrero de 2005.	
Intereses moratorios desde el 17-feb-05.	
Indexación	
Costas y agencias	
EXCEPCIONES COLPENSIONES	
Inexistencia del derecho y la obligación	Buena fe
Inexistencia del cobro de intereses moratorios	Prescripción
Cobro de lo no debido	
EXCEPCIONES INTERVINIENTE JESÚS ANDRÉS TIRADO ZÚÑIGA Archivo 04	
Buena fe	
EXCEPCIONES INTERVINIENTE CARMEN VERGARA	
No presentó	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Artículo 12 de la ley 797 de 2003	Artículo 141 Ley 100 de 1993.
Artículo 13 de la ley 797 de 2003	AL 01 de 2005, parágrafo 6
Artículo 2 Ley 1574 de 2012	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
SU 337 DE 2017 - CORTE CONSTITUCIONAL	Sentencia T 371 de 2022 - Corte Constitucional
SL 1399 de 2018, Corte Suprema de Justicia	SU 050 de 2022 - Corte Constitucional
Sentencia SU 297 de 2021 Corte Constitucional	

CONCLUSIONES

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES

Como primera medida, considera el despacho que se encuentra demostrado que el causante cumplió el requisito exigido por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, toda vez que dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a su fallecimiento, esto es, entre el 17 de febrro de 2002 y el 17 de febrero de 2005, cotizó un total de 149 semanas.

Así mismo, se encuentra plenamente demostrado que tanto la demandante LUZ GÓMEZ como la vinculada CARMEN VERGARA, contaban con más de TREINTA (30) AÑOS a la fecha del fallecimiento del señor TIRADO esto es, al 17 de febrero de 2005, toda vez que, de acuerdo con las el registro civil de matrimonio allegado, la dte nació el 14-feb-54, por tanto contaba con casi 51 años, y, de acuerdo con la copia de la cédula de la interviniente que obra en el expediente administrativo, nació el 19-dic-72, por lo que contaba con 32 años.

EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS HIJOS

Se encuentra debidamente probado con los registro civiles de nacimiento que obran en el expediente que Mirta Yaneth y Fidel Tirado Gómez, eran hijos de la demandante y su cónyuge fallecido Máximo Tirado, y que eran mayores de edad a la fecha del fallecimiento del causante.

HIJO	Nacimiento	Fallecimiento	Edad	Derecho	Hasta
Mirta Yaneth Tirado Gómez	18-oct.-81	17-feb.-05	24 años	No	No aplica
Fidel Tirado Gómez	7-ene.-83		23 años	No	No aplica

De igual manera, con los registros civiles allegados en el expediente administrativo, se encuentra demostrada la afiliación de Janller Tirado Vergara y Jesús Tirado Zúñiga, quiénes contaban con 3 y 4 años respectivamente al 17 de febrero de 2005, por lo cual les fue concedida la prestación en proporción del 25% cada uno.

CONVIVENCIA

De conformidad con lo establecido en el precedente constitucional estudiado, en garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación, procederá el despacho a declarar que la tanto demandante LUZ MYRIAM GÓMEZ VALDERRAMA como la interviniente CARMEN CECILIA VERGARA TIRADO, tienen derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor MAXIMO FIDEL TITRADO GÓMEZ, a partir del 17 de febrero de 2005, como quiera que ambas probaron una convivencia igual o superior a 5 años con el fallecido. Ahora bien, para establecer los porcentajes que corresponden a cada uno se tuvo en cuenta:

En consecuencia, se condenará a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar la prestación reclamada de manera compartida entre la demandante y la vinculada en las proporciones señaladas del 34,66% en favor de la DTE LUZ MYRIAM GÓMEZ y el 15,34% en favor de la interviniente CARMEN VERGARA TIRADO, a partir del 17 de febrero de 2005.

FECHA DE DISFRUTE Y PRESCRIPCIÓN

Se ordenará el pago del retroactivo pensional a partir del 27-jul-13 y se declararán prescritas las mesadas dejadas de reclamar con anterioridad a dicha fecha.

MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE

Se reconocerán 14 mesadas anuales, de conformidad con lo establecido en el inciso 8. .

INTERESES MORATORIOS

A partir del 27 de julio de 2016 y hasta la fecha efectiva de pago del retroactivo pensional.

VALOR PRIMERA MESADA E INDEXACIÓN

El 34,66% de UN (1) SMLMV, como quiera que ese fue el valor reconocido en Resolución 5212 de 2005, en garantía de pensión mínima, la cual se incrementa anualmente por ley. No procede la indexación por cuanto se emitio condena respecto i moratorios.

MESADAS PAGADAS A LA COMPAÑERA

De conformidad con lo decantado por la Corte Constitucional, no se ordenará la devolución de dineros por parte de CARMEN CECILIA VERGARA TIRADO, como quiera que recibió de buena fe y con la confianza legítima de haber actuado de conformidad con la normatividad vigente.

COSTAS

A cargo de la demandada Colpensiones, fíjense como agencias en derecho 4 SMLMV.

13. RESUELVE	
PRIMERO	
CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la demandante LUZ MIRYAM GÓMEZ VALDERRAMA , que con ocasión al fallecimiento de quien fuera su cónyuge, señor, MÁXIMO FIDEL TIRADO GÓMEZ (QEPD), en proporción del 34,66% de un (1) SMLMV a partir del 17 de febrero de 2005.	
SEGUNDO	
CONDENAR a Colpensiones reliquidar la pensión de sobrevivientes que venía percibiendo CARMEN CECILIA VERGARA TIRADO con ocasión al fallecimiento de quien fuera su compañero permanente, señor, MÁXIMO FIDEL TIRADO GÓMEZ (QEPD), en proporción del 15,34% de un (1) SMLMV a partir del 17 de febrero de 2005.	
TERCERO	
CONDENAR a Colpensiones a reconocer y pagar en favor de la demandante, el retroactivo pensional a partir del 27 de julio de 2013, el cual, liquidado a 28 de febrero de 2023 asciende a la suma de \$39,140,109. aplicado el fenómeno prescriptivo e incluyendo el acrecimiento pensional derivado de la pérdida del derecho de JESUS TIRADO ZUÑIGA.	
CUARTO	
CONDENAR a Colpensiones a reconocer y pagar en favor de la demandante, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 17 de Julio de 2016 y hasta la fecha en que el retroactivo pensional sea ingresado en nómina de pensionados, los cuales deberán ser liquidados con base en la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.	
QUINTO	
DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las mesadas dejadas de reclamar con anterioridad al 27 de julio de 2013 por las razones expuestas.	
SEXTO	
DECLARAR no probadas las excepciones de inexistencia del derecho, cobro de lo no debido, buena fe y demás impetradas por Colpensiones, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.	
SÉPTIMO	
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante. sin costas para la interviniente. Fíjense como agencias en derecho cuatro (4) smlmv.	

El apoderdo de la parte actora solicita se aclare aritméticamente la sentencia en el sentido de que la prestación fue reconocida en 2005 teniendo un número de semanas inferior al realmente cotizado.

El despacho no accede a la solicitud como quiera que dicho aspecto no forma parte del objeto jurídico, no se encuentra en las pretensiones ni se deduce de los hechos de la demanda y tampoco obra en el expediente reclamación administrativa elevada ante Colpensiones en tal sentido.

14. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	SI, frente a la aclaración solicitada.	CONCEDE	
	Interviniente	NO		No aplica
	Jesús Tirado	NO		No aplica
	Janller Tirado	NO		No aplica
	Colpensiones	SI frente a numerales 3 y 4		Si

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGÓS
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea70b2f09629319e0e20e33694d0dc1adf7627e1b696b864b4a37e60a8daba3**

Documento generado en 08/02/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>